

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

Se publica los Mártes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia núm. 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 p 8 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios—Por suscripción al mes, 1'50 ptas.—Por un número suelto 0'25, —Anuncios para suscriptores línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. 5276

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril 1889.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 6 de Noviembre.)

Núm. 2280

Gobierno Civil.

Negociado 1.º—Expropiación forzosa.
—El Excmo. Ayuntamiento de esta capital, acordó en sesión de dos de Mayo último, adquirir por los trámites de la Ley de expropiación forzosa, una faja de terreno del predio denominado «Son Trillo» lindante con el Cementerio de esta ciudad, para destinarlo á Cementerio de apastados, y cumpliendo lo prevenido en el artículo 12 del Reglamento para ejecución de la Ley de expropiación forzosa, he dispuesto la presente publicación, á efectos de información pública, para la cual se señala un plazo de ocho días, durante los cuales las personas á quienes interese podrán enterarse del proyecto obrante en la Secretaría de este Gobierno y producir ante mí las reclamaciones que sean oportunas.

Palma 8 de Noviembre de 1900.

El Gobernador,

Rafael Alvarez Sereix.

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE AGRICULTURA,
Industria, Comercio y Obras Públicas

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La propiedad industrial, en el más importante de sus aspectos, cual es el de la concesión de patentes ó privilegios de invención, fué regulada en nuestra Patria por la ley de 30 de Julio de 1878. Recibida con aplauso de los doctos por satisfacer necesidades de la industria en aquella época, ha menester de modificaciones que corrijan los efectos revelados por la experiencia, armonizándola con las exigencias de los tiempos presentes. Mas si bien la certeza del hecho arguye la precisión de acometer la reforma, no considera el Ministro que suscribe ser el de ahora momento oportuno para realizarla. De los temas sometidos á la deliberación del próximo Congreso Hispano Americano, serán ciertamente los de mayor interés los relativos á la propiedad industrial y mercantil; de su discusión han de surgir problemas y enseñanzas que, derramando luz vivísima sobre ellos, contribuirán, á la par que el fomento de las relaciones entre pueblos de la misma gloriosa raza, haciendo comunes sus intereses, á fortificar, mediante los vínculos jurídicos á que den lugar Tratados y Convenciones posteriores, la deseada solidaridad de

todos ellos. Y como quiera que uno de los estímulos y acicates más poderosos á esa solidaridad sea la comunidad de los principios que inspiren sus respectivas legislaciones en materia de patentes y marcas, de aquí la precisión, á juicio del que suscribe, de esperar los resultados del Congreso para orientar las reformas en el sentido de sus conclusiones.

La consideración apuntada, si justifica la dilación de la modificación general de la ley, para basarla en los datos de la experiencia y de la realidad, no justifica igualmente que no se dé satisfacción cumplida á una necesidad que implícita en el articulado mismo de la ley vigente, está pidiendo — pudiera decirse que desde el momento de su promulgación,—su complemento en el orden legal.

En efecto, el título 7.º de la ley, al regular las condiciones para el ejercicio del privilegio, estableció: para los inventores, la obligación de justificar, dentro de los dos años siguientes á su obtención, haberlo puesto en práctica; para el Director del Conservatorio de Artes—cuyas funciones en toda su amplitud desempeña hoy á tenor del art. 2.º del Real decreto de 11 Julio de 1888 el Jefe del Negociado de Industria,— el deber ineludible de cerciorarse del hecho por sí mismo, practicando cuantas diligencias hubiere menester, y compeliéndolo á recabar en caso necesario el auxilio de Corporaciones y Autoridades.

Semejante precepto es una consecuencia lógica de las doctrinas eclécticas que han inspirado nuestro derecho positivo en la materia. Si aceptó del sistema francés, su principio fundamental, de conceder las patentes sin garantía del Gobierno respecto á la novedad y utilidad del invento, no desdeñó en absoluto las doctrinas de la legislación alemana, que todo lo fía á la ingerencia administrativa; y así, al determinar y definir en sus artículos 3.º y 9.º las materias que pueden ser ó no patentables, al establecer en los artículos 39 y 40, en relación con el caso 3.º del 46, la inspección técnica para determinar en su caso la caducidad del privilegio, ciertamente que hubo de reconocer en la Administración facultades que trascienden del simple registro de la propiedad industrial.

Fué costumbre de los Jefes del Negociado de Industria, que carecieron de competencia técnica para entender en la justificación de la puesta en práctica de las patentes concedidas, hacer uso de la facultad que les confiere el art. 39 de la ley, delegando la función, que á ellos de un modo imperativo les encomienda en primer término, en Ingenieros industriales ó personas competentes, determinando el art. 41 que los gastos originados por la justificación de la práctica serán de cuenta del interesado. Los preceptos del referido título 7.º no han tenido el desarrollo legal que su naturaleza pedía, pues éste se ha limitado á la Real orden de 9 de Mayo de 1893, que sancionando una costumbre establecida por los dueños ó poseedores de patentes, fijó los honorarios ó dietas de los Dele-

gados.

Estos Delegados ó personas competentes, siendo distintos en cada caso, han informado con muy variado criterio al Negociado de Industria, determinando esta falta de uniformidad en la apreciación de las prácticas, así como de su cuantía graves inconvenientes, al remedio de los cuales se encaminan las disposiciones que el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M.

Conviene en primer término iniciar, siquiera sea por vía de ensayo, la creación de un servicio de Delegados, cuyos títulos científicos, ora de Ingenieros industriales, de Minas, de Caminos, Agrónomos ó profesiones equivalentes, ofrezcan al Jefe de Negociado de Industria garantía suficiente del concienzudo y leal cumplimiento de la misión que les encomienda. De esta suerte, estándoles sometida de un modo permanente la justificación de las prácticas de las patentes en un período determinado de tiempo, adscribiendo esos Delegados á los principales Centros industriales del país, se obviarán las dificultades que se seguirán de la falta de uniformidad antes apuntada en la apreciación de aquéllas.

Por lo que atañe á la tarifa ó arancel de las prácticas de los privilegios de invención, conviene también modificar, en armonía con el nuevo estado de derecho que se crea, juntamente con las necesidades del Negociado de Industria y sin olvidar, antes bien, teniéndolas muy en cuenta, las de los poseedores de patentes los incompletos preceptos de la Real orden de 9 de Mayo de 1893. Atendiendo á estas exigencias que demandaban satisfacción cumplida con urgencia notoria, inspirado el Ministro en el espíritu y letra del artículo 39 de la ley, que preceptúa sean las diligencias de las prácticas lo menos gravosas posibles al interesado, asigna y fija en 40 pesetas como máximo la tarifa ó arancel de las inspecciones técnicas de las nuevas industrias originadas de las patentes concedidas.

Las 40 pesetas que el interesado ha de satisfacer se destinan á solventar las dietas ú honorarios de los Ingenieros delegados y al pago de las atenciones del personal y material que el servicio de la justificación de las prácticas de las patentes origina en el Negociado de Industria, atenciones y servicios que de no satisfacerse de esta suerte no podrían realizarse, en razón á que las economías introducidas en el antiguo presupuesto del Ministerio de Fomento, vigentes en el actual del Ministerio de Agricultura, por las imperiosas necesidades del país, afectaron grandemente al personal y al material de aquella oficina.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyect de decreto.

Madrid 2 de Noviembre de 1900.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,
Joaquín Sánchez de Toca.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Cuando el Jefe del Negociado de Industria careciese de competencia técnica para entender en la justificación de la puesta en práctica de las patentes, encomendará esta función á Delegados suyos que tengan un título profesional, que les suponga competencia técnica en la patente cuya puesta en práctica hayan de justificar.

Art. 2.º Anualmente, el Jefe del Negociado de Industria nombrará cuatro Ingenieros industriales ó de profesiones equivalentes, en los cuales delegará sus funciones para las inspecciones que durante el año hayan de realizarse en Madrid; otros cuatro para las que hubieren de tener lugar en Barcelona; uno para las de Vizcaya, y otro para las de Guipúzcoa, en razón á radicar en estas provincias los principales centros industriales del país. Para las que hubieren de verificarse en otros puntos de la Península é islas ayacentes, la designación del Delegado será especial en cada caso.

Terminado el plazo, ó antes si por cualquier motivo lo creyera necesario, el Jefe del Negociado renovará en todo ó en parte del personal de la Inspección.

Art. 3.º Se fija en 40 pesetas la tarifa ó arancel de las justificaciones de las puestas en práctica de las patentes concedidas.

Art. 4.º De estas 40 pesetas, 25 corresponderán, en concepto de dietas, al Delegado, y las 15 restantes se aplicarán por el Jefe del Negociado de Industria al pago de escribientes temporeros para el rápido desempeño de este servicio y de los gastos de material para el mismo.

Art. 5.º De la inversión de los fondos que por tal conceptos se recauden, llevará cuenta, así por lo que afecte al personal como al material, el Jefe del Negociado de Industria. Esta cuenta será visada por el Director general de Agricultura, Industria y Comercio cada seis meses.

Dado en Palacio á dos de Noviembre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Joaquín Sánchez de Toca.

(Gaceta 3 de Noviembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de haber desaparecido de Puerto Said (Egipto) la epidemia de peste

levantina, punto que fué declarado su-
cio en 3 de Mayo de 1900, conforme á lo
prevenido en el cap. 11, tít. 1.º del re-
glamento de Sanidad exterior de 27 de
Octubre de 1899; y vistos los artículos
9.º y 72 del mismo reglamento;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la
Reina Regente del Reino, ha tenido á
bien disponer se declaren limpias las
procedencias del citado puerto, siendo
admitidas á libre plática, siempre que
lleguen en buenas condiciones higiéni-
cas, sin accidente sospechoso en la sa-
lud de á bordo, con patente limpia vi-
sada por Cónsul español, y donde no lo
hubiere, por el de otra nación.

Re Real orden lo digo á V. S. para su
conocimiento y el de las Direcciones de
Sanidad marítima del territorio de su
mando. Dios guarde á V. S. muchos
años. Madrid 3 de Noviembre de 1900.

UGARTE

Sres. Gobernadores de las provincias
marítimas, y Comandantes generales
de Ceuta y Melilla.

En atención á las noticias oficiales re-
cibidas en este Ministerio dando conoci-
miento de haber reaparecido la peste
levantina en Tamatave (isla de Mada-
gascar), conforme á lo prevenido en el
cap. 11, tít. 1.º del reglamento de Sani-
dad exterior de 27 de Octubre de 1899;
y vistos los artículos 9.º y 72 del mismo
reglamento;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre
la Reina Regente del Reino, ha tenido
á bien disponer se declaren sucias las
procedencias del citado puerto.

De Real orden lo digo á V. S. para
su conocimiento y el de las Direcciones
de Sanidad marítima del territorio de
su mando. Dios guarde á V. S. muchos
años. Madrid 3 de Noviembre de 1900.

UGARTE

Sres. Gobernadores de las provincias
marítimas y Comandantes generales
de Ceuta y Melilla.

(Gaceta 4 de Noviembre)

Habiéndose dirigido á este Ministerio
gran número de comunicaciones presen-
tadas por Asociaciones Médico-farma-
céuticas y particulares de casi todas las
provincias de España, llamando la aten-
ción sobre las ventajas é inconvenientes
del Real decreto de 12 de Abril de 1898
que prescribe la Colegiación obligatoria
para el ejercicio de las profesiones mé-
dicas, y pidiéndose en otras modifica-
ciones diversas de los estatutos médicos.
Consultados para la mejor resolución
de estas reclamaciones el Real Consejo
de Sanidad y las Reales Academias de
Medicina;

Resultando que el Real Consejo de
Sanidad, en informe de 22 de Febrero
de 1899, propone se mantenga la Cole-
giación obligatoria con algunas modifica-
ciones en los estatutos, que consigna
detalladamente, y que á este dictamen
se presentó un voto particular que fué
desestimado por el consejo en pleno,
aprobándose el dictamen de la mayoría
que informa se cumpla con todo su vi-
gor el Real decreto de 12 de Abril de
1898, con las modificaciones anterior-
mente indicadas, y, por tanto, que la
Colegiación sea obligatoria;

Resultando que de las 11 Reales Aca-
demias de Medicina existentes informan
seis que debía mantenerse la Cole-
giación obligatoria y cinco en contra de
ésta, con dos votos particulares;

Resultando que en el curso de este ex-
pediente se han dirigido á este Ministe-
rio multitud de instancias solicitando el
mantenimiento de la Colegiación obli-
gatoria, y muy contado número de ellas
en contra de la misma;

Considerando que se han apurado to-
dos los medios de información conveni-
entes para formar una opinión acer-
tada, en cuanto se refiere á la colegia-
ción obligatoria;

Considerando que no puede prorro-
garse por más tiempo el plazo que se
concedió para la inscripción en los Co-
legios Médico-farmacéuticos, hasta tan-

to se resolviera lo propuesto por el Real
Consejo de Sanidad;

Considerando que, de continuar más
tiempo sin cumplir el Real decreto de
12 de Abril de 1898, resulta una eviden-
te injusticia, estableciendo una desi-
gualdad bien manifiesta entre la inmen-
sa mayoría de los Profesores colegiados,
y los pocos, relativamente, que aun no
han cumplido los estatutos del Real de-
creto; injusticia que resalta aún más al
considerar que los Farmacéuticos no
pueden hoy establecerse, y por tanto,
ejercer su profesión, sin la previa auto-
rización del Colegio respectivo, en tan-
to que los Médicos pueden ejercer la su-
ya á pesar de no haber cumplido con
este mismo requisito;

Vistas las manifestaciones unánimes
de las Asambleas Médico-farmacéuticas
reunidas en Madrid; las exposiciones de
todo género dirigidas á este Ministerio
y oídas las peticiones verbales de va-
rios comisionados Médicos de provincias
reclamando siempre subsista en todas
sus partes el Real decreto de 12 de Abril
de 1898;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nom-
bre la Reina Regente del Reino, se ha
servido disponer que se cumpla en todo
su vigor el Real decreto de 12 de Abril
de 1898, que prescribe la Colegiación
obligatoria de las clases Médico-farma-
céuticas; que se redacten los estatutos
para el régimen del Colegio de Médicos,
con arreglo á las declaraciones formula-
das por el Real Consejo y Dirección ge-
neral de Sanidad que, sin afectar á su
esencia, facilitan por el contrario su me-
jor cumplimiento, y que se publiquen
dichos estatutos en la *Gaceta de Madrid*
y *BOLETINES OFICIALES*.

De Real orden lo digo á V. S. para
su conocimiento y fines consiguientes.
Dios guarde á V. S. muchos años. Ma-
drid 3 de Noviembre de 1900.

UGARTE

Sr. Director general de Sanidad.

(Gaceta 5 de Noviembre.)

SECCION OFICIAL

Núm. 2281

TESORERIA DE HACIENDA DE LAS BALEARES

Don Eusebio Equilaz y Castillejo, Tesore-
ro de Hacienda de esta provincia

Hago saber: Que por el Sr. Liquidador
del impuesto sobre Derechos reales y trans-
misión de bienes del partido de Manacor
de esta provincia me ha sido remitida una
certificación comprensiva del contribuyen-
te D. Juan Vivés García, de Artá, de la
cual resulta que no ha hecho efectivas sus
cuotas dentro del plazo legal, y en su vir-
tud he decretado la siguiente Providencia:
—Por cuanto el contribuyente comprendi-
do en la presente certificación no ha he-
cho efectivas sus cuotas dentro del plazo
legal, queda incurso en el recargo de 5 por
100 sobre las mismas, pudiendo satisfacer
dichas cuotas y el mencionado recargo du-
rante los tres días siguientes á la publica-
ción de la presente, según dispone el artí-
culo 52 de la Instrucción de 26 de Abril
último;

—Lo que se publica en el *BOLETIN OFI-
CIAL* de esta provincia para conocimiento
del referido contribuyente.

Palma 5 Noviembre de 1900.—Eusebio
Equilaz.

Núm. 2282

Hago saber: Que por el Arrendatario del
impuesto de consumos de esta Capital me
ha sido presentada relación de contri-
buyentes que han dejado de satisfacer sus
cuotas en la Recaudación voluntaria del
extrarradio de esta Capital correspondien-
te al tercer trimestre del presupuesto de
1900 en los plazos establecidos en la In-
strucción de 26 de Abril de 1900 y en su
virtud he decretado la siguiente

Providencia:—Por cuanto los contri-
buyentes comprendidos en esta relación
no han satisfecho sus cuotas en los plazos
señalados en los artículos 36 y 37 de la

Instrucción de 26 de Abril de 1900, que-
dan incurso en el recargo del 5 por 100
sobre sus cuotas que establece el artículo
50 de la Instrucción de procedimientos
pudiendo satisfacer sus cuotas y el men-
cionado recargo durante los cinco días
siguientes á la publicación de la presente
según dispone el artículo 52 de la referida
Instrucción.

Lo que se publica en el periódico oficial
de la provincia para conocimiento de los
contribuyentes morosos.

Palma 7 Noviembre de 1900.—El Teso-
rero, Eusebio Equilaz.

Núm. 2283

AYUNTAMIENTO DE PORRERAS

Negociado de Consumos.—Acordado por
este Ayuntamiento y asociados que en el
próximo año de 1901 el cupo de consumos
y sus recargos autorizados se haga efecti-
vo por medio del reparto vecinal siempre
que no den resultado afirmativo, los enca-
bezamientos parciales ó gremiales y el
arriendo á venta libre de las especies suje-
tas al impuesto, se invita á los cosecheros,
fabricantes y expendedores para que pre-
sented proposiciones á esta Alcaldía den-
tro el plazo de ocho días á contar desde él
en que se publique este anuncio en el *BO-
LETIN OFICIAL* de la provincia. Caso de no
dar resultado el expresado, medio, queda
señalado el día 16 del próximo mes de No-
viembre para celebrar, de diez á once de
su mañana, la primera subasta del arrien-
do á venta libre, de uno á tres años, de
todas las especies sujetas á dicho impuesto;
no dando resultado dicha primera subas-
ta se señala la segunda á dicho objeto que
tendrá lugar á la precitada hora del día
veinte siguiente, en la que se admitirán
proposiciones por las dos terceras partes
de la totalidad del valor de las especies, por
término de un año; y no ofreciendo tam-
poco resultado alguno queda acordado el
intento del arriendo á la exclusiva por un
año de los grupos de líquidos y carnes por
subasta, señalando para la 1.ª el día 24 del
propio mes de Noviembre á la hora preci-
tada, no obteniendo resultado se efectua-
rá la 2.ª á igual día 26 siguiente, en la
cual se sujetarán los precios de venta, al
aumento que acordará la Comisión respec-
tiva, y si tampoco diese resultado, queda
designado para la tercera y última la repe-
tida hora de diez á once de la mañana del
día 28 de Noviembre repetido.

Todas las mentadas subastas tendrán
efecto en esta Consistorial por el sistema
de pujas á la llana y con sujeción al plie-
go de condiciones que estará de manifiesto
en la Secretaría de esta Corporación.

Porreras 28 de Octubre de 1900.—El
Alcalde Presidente, Guillermo Barceló.—
P. A. del A. y A.—El Secretario, Mateo
Sastre.

Núm. 2284

AYUNTAMIENTO DE LLUBI

No habiendo dado resultado en este
pueblo los encabezamientos gremiales ni
el arriendo á venta libre de las especies su-
jetas al impuesto de consumos para el pró-
ximo año de 1901, queda señalado el día
16 de este mes para proceder al arriendo á
la exclusiva por un año de los grupos de
líquidos y carnes; si no diere resultado esta
primera subasta, queda señalado para
la segunda el día 26 del mismo, y si no
diera tampoco ésta resultado, se señala pa-
ra la tercera y última el día 7 del próximo
mes de Diciembre.

Todas las subastas tendrán lugar en esta
Casa Consistorial á las diez de su ma-
ñana por el sistema de pujas á la llana y
con estricta sujeción al pliego de condicio-
nes que obra de manifiesto en la Secreta-
ría de este Ayuntamiento.

Llubi 5 Noviembre de 1900.—El Alcal-
de, Antonio Perelló.—P. A. del A.—El Se-
cretario, Bernardo Jaume.

Núm. 2285

AYUNTAMIENTO DE SON SERVERA

Habiéndose formado la matrícula de la
contribución Industrial y de Comercio de
este término municipal correspondiente al
próximo año de 1901, se hallará de ma-
nifiesto al público en la Secretaría de este
Ayuntamiento á efectos de reclamación

por el plazo de quince días á contar de la
inserción del presente anuncio en el *BO-
LETIN OFICIAL* de la provincia, transcu-
rrido cuyo plazo ninguna será atendida.

Son Servera 6 Noviembre de 1900.—El
Alcalde, Sebastian Servera.—El Secretario
del Ayuntamiento, Bartolomé Fluxá.

Núm. 2286

ALCALDIA DE ALAYOR

Formada la matrícula de la contribución
industrial y de comercio de esta villa, que
ha de regir durante el próximo año de
1901 queda de manifiesto al público en la
Secretaría de este Ayuntamiento por espa-
cio de 10 días á efectos de reclamación.

Alayor 6 Octubre de 1900.—El Alcalde,
Jaime Pons.

Núm. 2287

AYUNTAMIENTO DE ALAYOR

Extracto de los acuerdos tomados por el
Ayuntamiento durante el mes de Julio
de 1900.

Ordinaria del día 4 en segunda convo-
catoria.—Se aprobó acta anterior. Se apro-
bó la subasta para el arriendo durante el
segundo semestre de este año del puesto
público número uno que ha sido adjudica-
do á favor de D. Juan Mercadal Timoner
por precio de setenta y una pesetas.
Se acordó ceder en arriendo los puestos
públicos números 2 y 3 para durante el
segundo semestre del corriente año, á sa-
ber: el número 2 á favor de D. Juan Mer-
catal Timoner por precio de veinte y cinco
pesetas y el número 3 á favor de don
Jaime Mascaró Triay por precio de veinte
pesetas. Se acordó la distribución de fon-
dos para dicho mes. Se aprobó el extracto
de los acuerdos tomados por el Ayunta-
miento durante el mes de Junio último y
se acordó su publicación en el *BOLETIN
OFICIAL* de la provincia. Y se señaló la
orden del día para la sesión próxima.

Ordinaria del día 11 en segunda convo-
catoria.—Se aprobó acta anterior. Se
dió lectura á una circular del Gobierno
civil de la provincia relativa á la rotula-
ción y numeración de calles y plazas y se
acordó darles exacto cumplimiento. Se se-
ñaló en cinco el número de secciones en
que ha de dividirse este término munici-
pal para la designación de vocales asocia-
dos. A propuesta del Concejal Sr. Pons
Carreras, se acordó que los vendedores
ambulantes de frutas y hortalizas que no
hayan ocupado puesto en la Plaza de
Abastos, abonen diez céntimos de peseta
al arrendatario de la misma. El mismo
Concejal Sr. Pons Carreras propuso la in-
clusión en la lista de familias pobres el
vecino Luis Pallicer Olives y su esposa y
se acordó pase á informe de la Comisión
de Beneficencia. Y se señaló la orden del
día para la sesión inmediata.

Ordinaria del día 18 en segunda convo-
catoria.—Se aprobó acta anterior. Se acor-
dó la inclusión en la lista de familias po-
bres de los consortes Luis Olives Pallicer
y Catalina Pons Galmés. Y se señaló la
orden del día para la sesión próxima.

Ordinaria del día 25 en segunda convo-
catoria.—Se aprobó acta anterior. Se acor-
dó pase á informe de la Comisión de Po-
licía Urbana una instancia de D. Sebas-
tian Morlá Mora en la que pide autoriza-
ción para hacer una nueva apertura en el
frontis de la casa número 13 de la calle
de San Antonio. Se aprobó la relación de
altas al reparto de consumos para el se-
gundo semestre de este año. Se acordó
quedar enterado del resultado de la visita
girada en las tiendas de esta villa para
impedir la venta de medicamentos. Se ree-
ligió á D. Nicolás Riudavets Guardia para el
cargo de Recaudador de consumos para
durante el segundo semestre del corriente
año y anualidad de 1901. Se acordó abrir
la cobranza del tercer trimestre de consu-
mos. Y se señaló la orden del día para la
sesión próxima.

El extracto que precede fué aprobado
por el Ayuntamiento en sesión ordinaria
del día de ayer.

Alayor 2 Agosto de 1900.—Pedro Sin-
tes, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde ac-
cidental, Joaquín Orfila.

AYUNTAMIENTO DE SANSELLAS

Extracto de los acuerdos tomados por este Cabildo municipal durante los meses de Abril, Agosto y Septiembre de este año 1901; y se publica en virtud de lo dispuesto por el art. 109 de la ley orgánica municipal.

Sesión ordinaria del día 4 de Julio en segunda convocatoria.—Se aprobó el acta anterior. Se acordó designar al Consejal Sr. Oliver para formar parte de la Comisión que debe presidir las subastas de arbitrios; fijen en setenta pesetas el tipo de subasta de los arbitrios de Biniali, quedando modificada la tarifa de derechos de arbitrios de dicho sufragáneo. Se aprobó el extracto de sesiones de este Ayuntamiento del segundo trimestre de este año. Quedó enterado el Ayuntamiento de la circular referente a la rotulación de calles y numeración de casas. Se acordó denunciar al señor Ingeniero de Obras públicas cierto edificio ruinoso lindante con la carretera de Santa María a Montuiri, kilómetro 15 comprendido dentro este término municipal. Se acordó la ordenación de pagos del corriente mes. Se acordó conceder un nuevo plazo de tres días a los contribuyentes por consumos y arbitrios extraordinarios para satisfacer sus descubiertos sin recargos.

Sesión ordinaria del 16 de id.—Se aprobó el acta anterior. Se adjudicaron definitivamente las subastas de arbitrios municipales del segundo semestre corriente. Se enteró el Ayuntamiento de varias comunicaciones respecto al pago de Consumos, cuota provincial y completo atenciones de primera enseñanza. Se acordó acceder a lo solicitado por el vecino Jaime Serra Tomás para construir una pared en finca de su propiedad. Se acordó señalar la cantidad de 150 pesetas para los gastos de la fiesta pública de la Asunción el día 15 de Agosto próximo encargando de la dirección de la misma a los concejales señores Figuerola y Ferragut y designando para predicar el sermón de dicha festividad al Parroco de Selva D. Juan Verd. Se acordó el pago de una cuenta por servicios municipales.

Sesión del día 8 de Agosto en 2.ª convocatoria.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó la distribución de fondos del corriente mes. Se acordó suspender la resolución de una instancia del vecino Gabriel Llabrés Mortorell en la que pide se declare la nulidad de los procedimientos seguidos contra él por supuesto débito de consumos de 1894-95. Se acordó señalar la hora de 6 a 7 y media de la noche para el sacrificio de las reses en el Matadero de esta villa. Se acordó el derribo de cierta pared en el caserío de Biniferri a causa de su estado ruinoso. Se acordó el pago de una cuenta por servicios municipales. Fué nombrado el Teniente 1.º de Alcalde don Matias Pons para que represente a esta Corporación en la cabeza del partido judicial en el acto de la discusión del presupuesto carcelario para el año 1901. Se concedió permiso a D. Antonio Verd, para abrir un portal de cochera en su casa calle del Rafal y en la pared lindante con el callejón adjunto a dicha casa. Se concedió una subvención benéfica de diez pesetas a un vecino pobre. Se enteró el Ayuntamiento de las circulares referentes a la nueva forma de pago de las atenciones de primera enseñanza y asistencia obligatoria de niños a las escuelas.

Sesión ordinaria del 29 de id. en 2.ª Convocatoria.—Se aprobó el acta de la anterior. Reproducida la instancia del vecino Gabriel Llabrés sobre nulidad de cierto procedimiento de apremio se acordó de conformidad con lo solicitado. Se aprobó la cuenta de gastos de la fiesta Cívica. Religiosa de la Asunción. Se acordó la limpieza y reparación de los pozos públicos. Se nombró una comisión para que se entere y proponga lo que proceda respecto a varias cuotas de consumos para declararlas fallidas. Se concedió un nuevo plazo de tres días para que los contribuyentes morosos por concepto de consumos y arbitrios extraordinarios puedan satisfacer sus descubiertos sin recargo alguno. Se acordó además que durante el segundo semestre corriente se deduzca la parte que corresponda de las cuotas de los contribuyentes que obtuvieron legal-

mente baja durante el ejercicio de 1899 a 1900 por consumos. Se aprobó el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año de 1901, como también la tarifa de arbitrios sobre especies de consumos, acordada en principio como base del reparto de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit de dicho presupuesto.

Sesión ordinaria del día 10 de Septiembre.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó la distribución de fondos del corriente mes. Se enteró el Ayuntamiento de un oficio de la Tesorería de Hacienda recordando el pago del tercer trimestre corriente antes de finalizar el presente mes. Se acordó se incoen inmediatamente los procedimientos de apremio por descubiertos de consumos y arbitrios extraordinarios. Se acordó el pago de una subvención benéfica a un vecino pobre e indemnizar los gastos ocasionados por una Comisión que pasó a Palma a gestionar asuntos de intereses para el Municipio. Se acordó dejar ocho días sobre la mesa una cuenta de medicinas suministradas a pobres de esta villa. Se acordó el pago de una cuenta por servicios municipales. Igualmente se señaló el 16 por 100 sobre las cuotas de los vecinos y 12'50 por 100 a las de los forasteros en concepto de recargos municipales.

Sesión extraordinaria del 29 de id.—Se acordaron los medios para cubrir los cupos de consumos, cereales, sal, alcoholes, aguardientes y licores para el próximo año de 1901.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión del día 3 de Septiembre.—Se aprobó el acta de la anterior. Se informaron favorablemente las cuentas municipales de 1898 a 99, 1899 a 900 y primer semestre de 1900.

Sesión del día 14 id.—Se aprobó el acta de la anterior. Fué aprobado el proyecto de presupuesto municipal para el año 1901.

Sansellas 17 Octubre de 1900. El Ayuntamiento, en sesión de hoy aprobó los anteriores extractos. Así resulta del acta.—El Secretario.—P. Alorda.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Cirer.

Núm. 2289

D. Francisco Buisen y Barleta, Juez de primera instancia de la ciudad de Mahón y su partido.

En virtud del presente edicto, que se expide en méritos de lo acordado en providencia del día de hoy dada a instancia del procurador D. Gabriel Orfila y Seguí en representación de la sociedad anónima de este domicilio «Banco de Mahón» en los autos juicio ejecutivo contra D. Cristóbal Vidal y Gomila, vecino del lugar de San Cristóbal del término municipal de la villa de Mercadal, se sacan a pública subasta por término de veinte días las fincas que se describirán, embargadas en los referidos autos a dicho ejecutado D. Cristóbal Vidal, por el precio y condiciones que se dirán; quedando señalado para que tenga lugar el remate el día seis de Diciembre próximo venidero a las once de su mañana en la Sala de audiencias de este Juzgado.

1.º Una casa situada en el lugar de San Cristóbal calle Mayor número veinte y cuatro antiguo y actualmente treinta que mide aproximadamente siete metros cincuenta centímetros ancho por catorce metros largo ó foado, componiendo una extensión superficial, también aproximadamente de ciento cinco metros cuadrados y linda a la derecha con casa de Juan Barber y Bagur y al dorso con tierras de herederos de Cristóbal Gomila; justipreciada dicha finca en la cantidad de dos mil novecientos setenta pesetas.

2.º Una porción de terreno de secano de cabida cuatro cuarteras y cinco barcillas sembrado que linda al Este con otra porción de terreno de Francisco Vidal y Gomila hoy de Francisco Gomila Salas, al Sur con tierras de Sebastian Gomila y herederos de Juan Ameller, al Oeste con tierras de dichos herederos, otras de Antonio Vacarizas y otras de Lorenzo Ameller y con el camino público y al Norte con tierras de Antonio Vacarizas; justipre-

ciada en la cantidad de seis mil doscientos cincuenta pesetas.

3.º Un huerto de naranjos de cabida una cuartera tierra regadio, situada como la anterior, en el distrito de San Cristóbal y punto conocido por Canal de las Viñas, hay en ella una noria; y linda al Este con tierras de Juana Vacarizas y Pons, al Sur y Oeste con otras de José Vacarizas y Pons y al Norte con el camino público; justipreciada la referida finca en la cantidad de cuatro mil quinientas pesetas.

4.º Una viña de cabida de dos mil cepas equivalente aproximadamente a diez y seis áreas y cincuenta centiáreas, situada en el mismo distrito, y linda al Este con tierras de Bernardo Moll y Pons, al Sur con tierras procedentes de la herencia de José Villalonga, con un cercado conocido por Ne Amatllera, al Oeste con terreno hoy huerto de naranjos del mismo ejecutado y al Norte con un cercado llamado el Armás procedente de la herencia de Juana Pons y Salom; justipreciada la referida finca en la cantidad de mil pesetas.

5.º Un cercado conocido por Ne Amatllera de unas tres barcillas tierra sembrado equivalente aproximadamente a treinta y tres áreas situado en el mencionado distrito, lindante al Este con tierras procedentes de la herencia de Antonio Villalonga y Gomila, al Sur con tierras de Nicolás Triay y otras de Jaime Triay, al Oeste con las de José Villalonga y Coll y con otras de un cercado conocido por Ne Ponsa propiedad de José Vacarizas y al Norte con la viña anteriormente descrita y tierras del mismo ejecutado; justipreciada dicha finca en la cantidad de mil pesetas.

6.º Un campillo situado en la Figuerena distrito de San Cristóbal de cabida cuatro barcillas tierra de labor que linda al Este con el camino público, al Sur con tierras de Cristóbal Gomila, al Oeste con tierras del mismo Gomila y al Norte con las de Nicolás Pons antes de Antonio Villalonga; justipreciada dicha finca en la cantidad de mil trescientas treinta pesetas.

7.º Y un trozo de terreno hoy huerto sito en el punto denominado la Figuerena, del mismo distrito, de cabida seis áreas y trece centiáreas, lindando al Este con otro huerto del mismo ejecutado, al Sur con el callejón que desde la calle Figuerena conduce a la calle Carreró, al Oeste con tierras de Cristóbal Gomila y Vila y al Norte con huerto de Antonio Pons y Sastre; justipreciada dicha finca en la cantidad de seiscientas pesetas.

Condiciones de la subasta

1.º Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta; sin cuyo requisito no serán admitidos. Se devolverán dichas consignaciones a sus respectivos dueños acto continuo del remate excepto la que corresponda al mejor postor la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, las que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.º La sociedad ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren sin necesidad de consignar el depósito prevenido en la primera condición.

4.º Se advierte a los licitadores que las referidas fincas se subastarán y rematarán por separado, excepción hecha del huerto de naranjos, la viña de dos mil cepas y el cercado conocido por «Ne Amatllera» que se venderán en un solo grupo por ser terrenos contiguos y aprovechar una misma agua para el riego.

5.º Los títulos de propiedad de las descritas fincas estarán de manifiesto en la Escribanía del que refrenda para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, advirtiéndose asimismo a los licitadores que deberán conformarse con los que constan en la pieza separada de titulación formada al efec-

to y sin derecho a exigir ningunos otros, después del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia ó defecto de los títulos.

6.º Las fincas referidas se venden libres de todo gravamen procedente de préstamos hipotecarios que constan en la certificación del Registro de la propiedad obrante al folio ciento nueve y siguientes de los autos.

7.º Serán de cargo del comprador los gastos del remate y escritura de traspaso incluso la matriz, impuestos y demás inherentes a la compra.

8.º La escritura de traspaso se otorgará a los ocho días siguientes al del en que se verifique el remate, debiendo el rematante consignar en la mesa del Juzgado el total importe de las fincas vendidas.

Dado en la ciudad de Mahón a treinta y uno de Octubre de mil novecientos.—Francisco Buisen.—Ante mí, Juan Tremol.

Núm. 2290

CEDULAS DE OTAFACION

Por ante este Juzgado municipal se instruyó expediente posesorio a nombre de Antonio Gomila y Villalonga, para la inscripción a su favor de una casa con corral número cuarenta y cuatro de la calle de la Goleta de esta villa, lindante por la derecha, entrando, con casa de Bernardo Sureda y por la izquierda y fondo con edificio y corral de los herederos de D. Arnaldo Moyá; y con auto de veinte y cuatro de Agosto último, se aprobó el expediente mandándose su inscripción en el Registro de la Propiedad de este Partido. Y el Señor Registrador suspendió la inscripción por resultar inscrita la referida finca a nombre de José Gomila y Femenia; y el Señor Juez municipal en providencia de hoy ha dispuesto se cite por medio de la presente a los herederos ó sucesores de dicho José Gomila y Femenia, ó quien se crea con mejor derecho, para que dentro el término de ocho días a contar desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL, comparezcan ante este Juzgado municipal, si tienen algo que oponer a la inscripción solicitada; pues de lo contrario se ratificará el citado auto.

Binisalem veinte y cuatro de Octubre de mil novecientos.—V.º B.º—El Juez suplente, Bartolomé Bennasser.—Ramón Borrás, Secretario.

Núm. 2291

Por ante este Juzgado municipal se instruyó expediente posesorio a nombre de Jaime Bestard y Florit para la inscripción a su favor de una casa con corral número treinta y siete de la calle del Pou Bó de esta villa, y de otra casa con corral situada en esta misma villa en la plazuela inmediata a la calle de la Cruz, señalada con el número diez y nueve y con auto de veinte y seis de Junio del año último, se aprobó el expediente mandándose su inscripción en el Registro de la propiedad de este Partido. Y el Sr. Registrador suspendió la inscripción por resultar inscritas las referidas fincas a favor de Catalina Garcías y Fiol en cuanto a la primera y a nombre de Jaime Bestard y Garcías y Antonia Bestard y Bestard por lo que se refiere a la segunda; y el Sr. Juez municipal en providencia de hoy ha dispuesto se cite por medio de la presente a los herederos ó sucesores de dichos Jaime Bestard y Garcías y Catalina Garcías y Fiol, ó quien se crea con mejor derecho, para que dentro el término de ocho días a contar desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL comparezcan ante este Juzgado municipal, si tienen algo que oponer a la inscripción solicitada; pues de lo contrario se ratificará el citado auto.

Binisalem a veinte y cinco de Octubre de mil novecientos.—V.º B.º—El Juez suplente, Bartolomé Bennasser.—Ramón Borrás, Secretario.

Núm. 2292

Por ante este Juzgado municipal se instruyó expediente posesorio a nombre de Bartolomé Comas y Villalonga, para la inscripción a su favor de una casa con corral número noventa y cinco de la calle de

4.
Selva de esta villa; una pieza de tierra viña, con arbolada, denominada «Els Mitjans», sita en el pago de igual nombre de este término municipal, de cabida de 392 destres ó 69 áreas 60 centiáreas; y otra pieza de tierra viña llamada La Argela, sita en el pago Can Mahó La Cabana, sita en este mismo término de extensión aproximada de 398 destres, equivalentes á 70 áreas, 68 centiáreas; y con auto de veinte y tres de Agosto próximo pasado se aprobó el expediente mandandose su inscripción en el Registro de la propiedad de este Partido. Y el Sr. Registrador suspendió la inscripción por resultas inscritas las referidas tres fincas á nombre de Juan Villalonga y Lladó; y el Sr. Juez municipal en providencia de hoy ha dispuesto se cite por medio de la presente á los herederos ó sucesores de dicho Juan Villalonga y Lladó, ó quien se crea con mejor derecho, para que dentro el término de ocho días á contar desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL, comparezcan ante este Juzgado municipal, si tienen algo que oponer á la inscripción solicitada, pues de lo contrario se ratificará el citado auto. Binisalem á veinte y cinco de Octubre de mil novecientos.—V.º B.º—El Juez suplente, Bartolomé Bennaser.—Ramón Borrás, Secretario.

Núm. 2293

D. Rafael Cañellas Caldés, Juez municipal de la villa de Lluchmayor, partido judicial de Palma, provincia de las Baleares.

Por el presente edicto, hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, por renuncia del que la desempeñaba y como ha de proveerse conforme disponen los artículos doce al veinte y uno del Reglamento de diez Abril del año mil ochocientos setenta y uno, se invita á los que aspiren á ella para que presenten en este despacho sus solicitudes y documentos enumerados en el artículo trece, consistentes:

1.º Certificación de su partida de nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta moral expedida por el Alcalde de su domicilio.

3.º La certificación de examen y aprobación mencionada en el artículo once ú otros cualesquiera documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo ó servicios en carrera del Estado; dentro el término de quince días á contar desde el en que este anuncio se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en la villa de Lluchmayor á cinco de Noviembre de mil novecientos.—Rafael Cañellas.—P. S. M.—Miguel Vidal, Srio.

Núm. 2294

D. Mariano Sbert y Canals, Teniente de Navío de la armada, Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al individuo Francisco Marí y Mayans de José y Catalina (a) Barbe, de 47 años, casado, mariner, natural de Formentera (Ibiza), cuyas señas personales son: estatura regular, ojos, cejas y pelo negro, frente, nariz y boca regular, barba cerrada, color trigüeño, algo calvo, tripulante del falucho «Pepito» que fué apresado con 110 bultos de tabaco de contrabando por la escampavía «Constante» el 23 de Marzo del año 1897, á fin de que y en el término de veinte días contados desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presente ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por contrabando, en la inteligencia que de no verificarlo le parará los perjuicios que haya lugar.

Palma 6 Noviembre de 1900.—El Juez instructor, Mariano Sbert.—Por mandado de S. S.—José M.ª Vives, Srio.

Depositaria de fondos municipales de Artá

CUENTA del 3.º trimestre del año 1900 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.		102'07
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		5127'29
<i>Cargo</i>		5229'36
Data por pagos verificados en igual trimestre.		5216'51
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.		12'85

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS			
INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.			
2 Montes.			
3 Impuestos.	1483'34	641'50	2124'84
4 Beneficencia.			
5 Instrucción pública.			
6 Corrección pública.			
7 Extraordinarios.			
8 Resultas.	8922'88	802'83	9725'71
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	7640'28	3682'96	11323'24
10 Reintegros.			
11 Ampliación.	283'84		283'24
<i>Cargo pesetas.</i>	18330'34	5127'29	23457'63
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	2088'58	860'21	2948'79
2 Policía de seguridad.	223'50	361'75	585'25
3 Policía urbana y rural.	387'75	102'25	490'00
4 Instrucción pública.	2750'00		2750'00
5 Beneficencia.	33'43	130'90	164'33
6 Obras públicas.	707'82	325'02	1032'84
7 Corrección pública.		233'78	233'78
8 Montes.			
9 Cargas.	3980'03	2830'64	6810'67
10 Obras de nueva construcción.	62'50	195'61	258'11
11 Imprevistos.	53'75	41'85	95'60
12 Resultas.	7940'91	134'50	8075'41
13 Ampliación.			
<i>Data pesetas.</i>	18228'27	5216'51	23444'78

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. Artá á 15 de Octubre de 1900.—El Depositario, Sebastian Gili.—Conforme.—El Secretario Contador, Rafael Sard.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Casellas.

Núm. 2295

CONTRIBUCION URBANA

Tercer trimestre de 1900

D. Guillermo Gelabert, de la Torre, Agente Ejecutivo de la 1.ª Zona de Palma.

Hago saber: Que en el expediente que instruo por débito del citado concepto, correspondiente al espresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente por lo que espongo el presente Edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 18 de Septiembre de 1900 he dictado la siguiente Providencia.

«De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el 2.º grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la siguiente relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles de que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de enajenación, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Relación que se cita

	Pesetas
Elena Aleñar Ginard, San Felio.	11'17
Pedro S. Alemañy Sastre, Calatrava.	4'26
Juana M.ª Bauzá Vidal, Peso Paja 5.	3'66
Antonia Bauzá Reines, Pont y Vich.	20'22
Sebastian Barceló, P. Constitución 116.	9'89
Bartolomé Bestard Vidal, id. 16.	10'70
Juana A. Payeras Ferrer, Alfarrera 71.	8'26
Bartolomé Borrás Saurina, Olmos 82.	29'39
Pedro Bosch Bonet, Barrera.	2'58
Luis Capllonch Torres, Constitución 76.	6'71
Micaela Cabrer Aloy, S. Pedro Nolasco 19.	13'27
Antonio Colom Singala, Olmos 140.	8'13
Isabel Ferragut Capó, Sto. Domingo 1.	39'14
Antonio Fleixas Sorá, Arrabal.	2'91
Margarita Fleixas Nadal, id.	2'17
Juana M.ª Font Vidal, Arco Merced 5.	2'44
José Fornés Ros, Terreno.	8'12
Bartolomé Frau Pons, Monserat 5.	3'05
Juan Antonio Fuster Renó, S. Jaime 35.	50'78
Juan Juan Amengual, P. Constitución 112.	3'25
Juan Llorens, Rosa 8.	3'59
Bartolomé Moll Bosch, P. Navegación 3.	12'80
Bárbara Mora Barceló, Mar 71.	9'68
Jaime Palmer Pujol, Arrabal.	3'05
Juana Perelló Compañy, Socorro 145.	4'07
Pedro Felio Perelló Carrió, Unión 44.	16'66
José Riera Capó, Molinar.	2'85
Andrés Roca Felaní, Antich.	10'16
Benito Tous Roca, Arrabal.	4'61
Rafael Verd Tomás, S. Agustín 23.	12'53
Bartolomé Vidal Vicens, Apuntadores 52.	11'52
Luis Grilli, Molinar.	2'03
Antonio Martínez Morales, Hostalets.	5'08
Gabriel Pons Busquets, Barrera.	2'58
Juan Rosselló Vicens, Son Llull.	2'58
Antonio Salvá Enseñat, Son Roca.	1'69
José Balaguer Reus, Sindicato.	5'02
Catalina Sampol, Vileta.	3'86
Jaime Tugores Mendilego, Can Rosetas.	2'64

	Pesetas
Miguel Mut Puig, S. Llorens.	2'64
Juan Antoli Roca, Arrabal.	2'08
Margarita Cañellas Salvá, San Pedro.	2'08
Juan Cabrer Mir, Can Morey.	3'11
Melchor Cloquell Sebastia, Barrera.	2'71
Francisca Pujol Ballester, Arrabal.	2'71
María L. Rebassa Baró, S. Juan.	3'11
Pablo Servera, Arrabal.	2'98
Rosa Amengual Estela, Can Bo-ver.	2'08
Mateo Bernad Alemañy, Comuna.	2'08
Antonio Cañellas, El Caragol.	2'08
Antonio Cantallops Oliver, Son Roca.	3'11
Juana Ana Deyá Rosselló, Son Rapiña.	2'71
Pedro S. Ferrer, id.	2'99
Guillermo Florit Pons, El Redol.	2'71
Antonio Frau Beltran, Can Barrera.	2'08
Francisco Garau Blanch, C. Silvestre.	3'11
Bartolomé Gallurd Nadal, Son Anglada.	2'44
Jaime Gayá Vidal, Son Ferrer.	2'08
Serafin Bautista Guardiola, Hostalets.	2'57
Francisco Jaume Mut, Son Nicolau.	2'17
Juan Jaume Romaguera, C. Sima.	2'98
Antonia Manera Mulet, Son Anglada.	3'12
Juan Nadal Juan, Vileta.	2'71
Bartolomé Palmer Pascual, Son Llull.	2'71
Gabriel Rosselló Ferrer, Son Roca.	2'08
Pablo Romaguera Vich, Can Alemañy.	2'08
Francisco Serra Bordoy, Can Barrera.	3'11
Esperanza Terradas, Son Español.	2'71
Lucas Tortella, Son Sili.	2'44
María Fonoll Moner, Molinar.	1'09
María Francisca Marí Roig, Cotoner 8.	95
Margarita Nadal Bosch, Santa Catalina.	1'63
María Alemañy Oliver, Can Rigo.	1'09
Isabel Amengual Capellá, Son Jordi.	1'63
Antonia Barceló Porcel, Vileta.	1'22
Miguel Cantallops Amengual, Son Fullana.	1'63
Antonio Cantallops Puigserver, Son Ferrer.	1'36
Magdalena Font Carbonell, Aranjasa.	1'63
Catalina Grimalt Penalva, S. Manuel.	1'63
Geronimo Mas Roca Herederos, Vileta.	1'22
Catalina Matas Pascual, Can Sastre.	1'22
Matas Mesquida Pizá, Son Fullana.	1'09
Damian Monserrat Noguera, Torre Redona.	1'22
Catalina Nadal Covas, Son Anglada.	1'63
Martin Palmer Abraham, Comuna.	1'36
Catalina Pericas Verdadera, Son Ferrer.	1'22
Margarita Planas Calafell, Bonanova.	1'63
Juan Pou Palmer, Hort des Cá.	1'36
Antonio Rigo Serra, Comuna.	1'36
Antonio Salvá Vidal, Torre Redona.	1'22
Guillermo Salom Terrasa, Son Magraner.	1'22
Miguel Serra Serra, Punta de Son Mir.	1'09
Damian Tomás Contestí, Torre Redona.	1'63
Bartolomé Verdadera Amengual, El Rodol.	1'22
Pedro M.ª Verdadera Amengual, id.	1'22
José Pons Pou, Aranjasa.	1'33
Jaime Roig Cañellas, Torre Redona.	1'06
Miguel Salom, Son Jordi.	1'06

Palma de Mallorca á 31 Octubre de 1900.—El Agente Ejecutivo, Guillermo Gelabert.